

*Antonio Maura.*

to ó Corporación que á ello diere lugar". Para la contingencia de extinguirse alguna de las Corporaciones legatarias, resérvase á los Patronos reclamar el capital que le hubiere correspondido, á distribuir con igualdad entre los Sindicatos de Oviedo y Ceceda, gestionándolo todo á expensas de los fondos de éstos. Resérvaseles formar parte de los Sindicatos mismos, con voz y voto en ámbos y facultad de delegarlo cuando no asistan; y tambien examinar y censurar las cuentas anuales de los Sindicatos, quedando la aprobación definitiva para la Junta Provincial de Beneficencia particular en cuanto la exijan disposiciones legales. Se fija en Oviedo el domicilio legal de las fundaciones Roél, para los efectos del artº 41 del Código civil, y se impone á los Sindicatos y Corporaciones obligación de comunicar anualmente al patronato un extracto de sus acuerdos.

Lugar adecuado es este para añadir que la escritura otorgada por los tres Señores Albaceas en Oviedo ante el Notario D. S. de la Torre, al dejar constituidos los Sindicatos, en su artículo Quinto dice: "Los Sres. otorgantes designan como sucesores en el patronato de las fundaciones de que se trata á sus respectivos hijos y demás descendientes varones prefiriéndose entre ellos al de mayor edad". Hé aquí erigido un mayorazgo, que por consistir en el título y oficio de honor resultará exento de la desvinculación definitivamente restablecida el año 1836, pero que no ordenó, ni autorizó, ni dió muestras de haber imaginado siquiera el Doctor Roél.

Sin avanzar en la reseña, por parecer método de mayor claridad, aquí se advierte que todo lo estatuido en la Base Tercera y en el tal artº 5º, puestas aparte las intenciones que lo sugirieran y la alabanza que puedan estas intenciones merecer, pugna con la ley ineludible, emanada de la voluntad del causante. No importa cual pueda ser el texto de los borradores que el Letrado desconoce, halla-